



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

VISTO:

Que en muchos casos los niños y jóvenes de nuestro país utilizan pegamentos y colas que en su composición contienen tolueno, para iniciarse en el uso de las drogas.

Que se hace necesario instrumentar todas las medidas dirigidas a evitar que nuestra niñez y juventud sean víctimas inocentes del flagelo de la droga; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12011 norma la venta, expendio o suministro, a cualquier título a menores de 18 años de edad, de pegamentos, colas o similares que contengan en su composición tolueno o sus derivados y compuestos.

Que en su artículo N° 2 se prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, la venta, depósito, exhibición o suministro a cualquier título, de pegamentos, colas o similares que contengan en su composición tolueno o sus derivados y compuestos, en comercios de los rubros denominados Kioscos, Kioscos Poli-rubros, Supermercados, Almacenes, Minimercados, Autoservicios y la venta ambulante de los mismos.

Que la Municipalidad de Presidente Perón tiene competencia para ejercer el control necesario para lograr una efectiva aplicación de la Ley 12011, de acuerdo a lo estatuido en su artículo 5°.

Que se hace oportuno y necesario sancionar normativas desde la esfera municipal, en concordancia con la Ley antes mencionada, a los efectos de profundizar y complementar la aplicación de lo establecido en la norma legal que redundará en beneficio de nuestros jóvenes, sus familias y la Comunidad toda.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, sanciona la

ORDENANZA N° 249

ARTÍCULO 1°: Prohíbese a los comerciantes mayoristas y/o proveedores de ----- pegamentos, colas o similares que contengan en su composición tolueno o sus derivados y compuestos, proveer dichos productos a los comercios de los rubros denominados Kioscos, Kioscos Poli-rubros, Maxikioscos, Supermercados, Almacenes, Minimercados, Autoservicios y los de venta ambulante.

ARTÍCULO 2°: El titular, gerente, encargado, organizador o responsable de los ----- comercios mayoristas y/o proveedores a los comercios minoristas de las colas y pegamentos que contengan tolueno o sus derivados y compuestos, serán los responsables del fiel cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°: Serán sancionados con multa del 4% al 100%, de lo normado en el ----- artículo 1° de la Ordenanza N° 1628, quienes violen lo prescripto en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°: Se considerará reincidente a los efectos de esta Ordenanza, toda ----- persona física o jurídica que habiendo sido sancionada por una falta incurra en otra de igual especie dentro del término de seis meses, a contar de la fecha en que quedó firme el acto condenatorio anterior. Las reincidencias serán sancionadas con el doble de la pena de multa anterior y/o arresto de hasta 30 días.

ARTÍCULO 5°: El Departamento Ejecutivo designará agentes públicos, investidos del ----- poder de policía preventivo, a fin de hacer cumplir las normas de la presente Ordenanza. Los referidos agentes deberán secuestrar la mercadería en infracción al momento de constatarse la falta, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza
Ord.249

Gabriela del Acuña
PRESIDENTE
H.C.D. DE PTE. PERÓN

Horacio R. Denegre
SECRETARIO
H.C.D. DE PTE. PERÓN



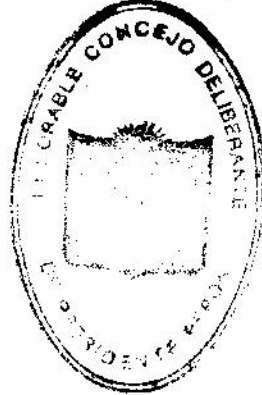
**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

pública cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de lo normado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil.-


Horacio P. Denegri
SECRETARIO




Carlos A. Acuña
PRESIDENTE